



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 639-21

VISTO: El artículo 8 de la ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, modificado por la ley núm. 367, del 30 de agosto de 1972, que establece un Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO: El decreto núm. 2591, del 4 de septiembre de 1972, que integra el Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO: El decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, que establece el reglamento para el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifican los artículos 1, 5 numeral II, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27 y 28 del decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, que establece el reglamento para el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, para que en lo adelante se lea como "director ejecutivo" la referencia al "secretario ejecutivo".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"**Art. 6.** El Comité Coordinador, será la máxima autoridad del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. Estará presidido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo e integrado, además, por los siguientes miembros:

1. El administrador general del Banco Agrícola de la República Dominicana, quien presidirá las sesiones del Comité en ausencia del presidente titular y además desempeñará las funciones de secretario, y, en su ausencia, será sustituido por el Ministro de Agricultura.
2. El ministro de Agricultura.
3. El director del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).
4. El director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD).
5. El ministro Administrativo de la Presidencia.
6. El director del programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

7. El presidente administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana.
8. Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá voz, pero no voto.
9. Un coordinador general, designado por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO I. Cada Miembro del Comité Coordinador designara un Suplente. Tanto el uno como el otro podrá asistir a las reuniones acompañados del jefe del subprograma correspondiente, para garantizar el conocimiento de los temas que se traten.”

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 8 del decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**Art. 8.** El Comité Coordinador, a través del director ejecutivo, determinará la participación de cada institución en la ejecución de cada subprograma específico del FEDA correspondiente a la naturaleza de sus funciones. Dicha participación se oficializará mediante la suscripción de un convenio entre el Comité Coordinador y la Institución respectiva.”

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 9 del decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**Art. 9.** El Comité Coordinador celebrará dos reuniones ordinarias todos los meses, el segundo y el cuarto lunes de cada mes, y tantas reuniones extraordinarias las veces que sea necesario; por convocatoria de su presidente, o del secretario, o por lo menos de tres de sus miembros.”

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 10 del decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Del director ejecutivo:

Art. 10. El director ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) será designado por el Poder Ejecutivo y fungirá como el representante legal y la autoridad ejecutiva del FEDA. Dependerá directamente del Comité Coordinador y será responsable ante dicho Comité de la ejecución de todas las disposiciones y acuerdos emanados de éste. Tendrá como función principal la de organizar, coordinar y supervisar todas las labores técnicas y administrativas relacionadas con la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El director ejecutivo tendrá además las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones provenientes del Comité Coordinador y supervisar su ejecución.
- b. Elaborar los presupuestos de los programas a financiar.
- c. Gestionar, con la frecuencia necesaria, ante la Dirección Nacional del Presupuesto, las asignaciones correspondientes con cargo a las apropiaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para cubrir las inversiones que corresponde realizar al Estado por concepto de contrapartida local para el funcionamiento de los diferentes programas, subprogramas y proyectos; la atención del servicio de las deudas que contraiga el Estado con organismos nacionales o internacionales; y, los costos y gastos operativos y administrativos de las oficinas dependientes del director ejecutivo y de los subprogramas a cargo de las instituciones ejecutoras.
- d. Coordinar con los departamentos técnicos de la Oficina Nacional del Presupuesto la elaboración de los presupuestos de los programas a financiar con recursos del FEDA.